



Tratado Internacional

SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA



Tema 13 del programa provisional

CUARTA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

Bali (Indonesia), 14 – 18 de marzo de 2011

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9: DERECHOS DEL AGRICULTOR

Nota del Secretario

RESUMEN

1. El Tratado Internacional reconoce la enorme contribución que las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo han aportado y siguen aportando a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero. El artículo 9 del Tratado establece que la responsabilidad de hacer realidad los derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales y está sujeta a su legislación nacional.
2. En el presente documento se ofrece una visión general de las decisiones y resoluciones aprobadas por el Órgano Rector del Tratado Internacional acerca de la aplicación del artículo 9 y se informa sobre las medidas adoptadas por la Secretaría, de conformidad con la petición realizada por el Órgano Rector en su reunión anterior.
3. Se invita al Órgano Rector a que tome nota de las medidas adoptadas por la Secretaría y proporcione orientación para la aplicación futura del artículo 9.

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. Los documentos de reunión están disponibles en Internet en el sitio <http://www.planttreaty.org>.

ÍNDICE

	Párrs.
I. Introducción	1 - 3
II. Decisiones y resoluciones del Órgano Rector con miras a la aplicación del artículo 9 del Tratado Internacional	4 -16
III. Medidas adoptadas por la Secretaría desde la tercera reunión del Órgano Rector	17 - 21
IV. Orientación que se solicita	22

I. INTRODUCCIÓN

1. El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura reconoce que la contribución pasada, presente y futura de los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de los cultivos, a la conservación, el mejoramiento y la disponibilidad de esos recursos constituye la base de los derechos del agricultor.

2. En el presente documento se ofrece una visión general de las resoluciones y decisiones principales aprobadas por el Órgano Rector en sus reuniones anteriores y se informa sobre las medidas adoptadas por la Secretaría desde la tercera reunión, celebrada en Túnez.

3. El artículo 9 del Tratado Internacional dice lo siguiente:

9.1 Las Partes Contratantes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.

9.2 Las Partes Contratantes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte Contratante deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los derechos del agricultor, en particular:

a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

b) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y

c) el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

9.3 Nada de lo que se dice en este artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda.

II. DECISIONES Y RESOLUCIONES DEL ÓRGANO RECTOR CON MIRAS A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 DEL TRATADO INTERNACIONAL

Primera reunión del Órgano Rector (12-16 de junio de 2006)

4. El 13 de junio de 2006, durante la primera reunión del Órgano Rector, se celebró una Reunión Ministerial de las Partes Contratantes y los Estados Contratantes cuyo resultado fue una Declaración Ministerial en la que figuraban las referencias siguientes a la labor de los agricultores y a sus derechos:

xiii) Reconociendo la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero;

xiv) Reconociendo la importancia de hacer realidad los Derechos del agricultor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del Tratado.

5. Durante el debate sobre el artículo 9 mantenido en la primera reunión, Noruega destacó la importancia de los derechos de los agricultores y señaló que la responsabilidad de su aplicación recaía en los gobiernos nacionales. También informó de que estaba financiando un proyecto centrado en la mejor manera de que los países llevaran a la práctica los derechos de los agricultores, la necesidad de cooperación a ese respecto en el marco del Tratado Internacional y la forma en que el Órgano Rector podía respaldar esos esfuerzos¹. En esa ocasión no se aprobó ninguna decisión ni resolución acerca de los derechos de los agricultores.

Segunda reunión del Órgano Rector (29 de octubre - 2 de noviembre de 2007)

6. En su segunda reunión, el Órgano Rector manifestó su agradecimiento a los gobiernos de Noruega y Zambia por haber convocado una consulta internacional oficiosa sobre los derechos de los agricultores en Lusaka (Zambia), en septiembre de 2007, y por haber comunicado los resultados al Órgano Rector².

7. Siguiendo las orientaciones de la Mesa de la segunda reunión, la Secretaría presentó en esa reunión el documento IT/GB-2/07/Inf.6, documento informativo sobre “El desarrollo de los derechos del agricultor en el contexto del Compromiso Internacional y del artículo 9”, en el que se proporcionaba un breve resumen de la historia de los derechos del agricultor en el contexto del Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos adoptado por la Conferencia de la FAO en su 22.º período de sesiones³ por medio de la resolución 8/83.

8. El Órgano Rector aprobó la resolución 2/2007 sobre los derechos del agricultor, en la que se reconocía que existía “incertidumbre en muchos países en cuanto a cómo pueden aplicarse los derechos del agricultor y que las dificultades que plantea la realización de los derechos del agricultor tienden a variar de un país a otro”.

9. Mediante la resolución 2/2007 el Órgano Rector alentó “a las Partes Contratantes y otras organizaciones pertinentes a presentar sus puntos de vista y experiencias sobre la aplicación de los derechos del agricultor establecidos en el artículo 9 del Tratado Internacional, con la participación, según proceda, de las organizaciones de agricultores y otras partes interesadas”.

10. El Órgano Rector pidió a la Secretaría que “reúna estos puntos de vista y experiencias, que constituirán la base para un tema del programa destinado a ser examinado por el Órgano Rector en su tercera reunión con el fin de promover la realización de los derechos del agricultor a nivel nacional, y que difunda la información pertinente a través de la página web del Tratado Internacional, en su caso”.

¹ IT/GB-1/06/Report, párr. 54.

² Aplicación del artículo 9 del Tratado Internacional de la FAO sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura: derechos del agricultor (IT/GB-2/07/Circ.1), <ftp://ftp.fao.org/ag/agp/planttreaty/gb2/gb2c1e.pdf>.

³ IT/GB-2/07/Report.

Tercera reunión del Órgano Rector (1-5 de junio de 2009)

11. En respuesta a la petición de las Partes Contratantes, la Secretaría presentó en la tercera reunión el documento IT/GB-3/09/Inf.6, titulado “Recopilación de puntos de vista y experiencias presentados por las Partes Contratantes y otras organizaciones pertinentes sobre la aplicación del artículo 9”, en el que figuraban las aportaciones recibidas de Alemania, el Ecuador, Malí, el Níger, el Pakistán, la República Árabe Siria y Zambia. Además, la Secretaría publicó cinco adiciones a ese documento.

12. El Órgano Rector aprobó la resolución 6/2009, relativa a la “Aplicación del artículo 9: derechos del agricultor”, en la cual reconoció “que el intercambio de experiencias y la asistencia mutua entre las Partes Contratantes pueden contribuir de manera significativa al progreso en la aplicación de las disposiciones sobre los derechos del agricultor en el Tratado Internacional”⁴.

13. Además, invitó a las Partes Contratantes a que consideraran “la posibilidad de examinar y, si es necesario, ajustar sus medidas nacionales que afectan a la realización de los derechos del agricultor establecidos en el artículo 9 del Tratado Internacional, para proteger y promover los derechos de los agricultores”.

14. Una vez más, el Órgano Rector alentó a las Partes Contratantes y otras organizaciones pertinentes a que siguieran “presentando sus puntos de vista y experiencias sobre la aplicación de los derechos del agricultor establecidos en el artículo 9 del Tratado Internacional, con la participación, según proceda, de las organizaciones de agricultores y otras partes interesadas”.

15. El Órgano Rector pidió a la Secretaría “que convoque talleres regionales sobre los derechos del agricultor, supeditados a las prioridades acordadas en el Programa de trabajo y presupuesto y a la disponibilidad de recursos financieros, para examinar las experiencias nacionales sobre la aplicación de los derechos del agricultor establecidos en el artículo 9 del Tratado Internacional, con la participación, según proceda, de las organizaciones de agricultores y otras partes interesadas”.

16. También pidió a la Secretaría “que reúna dichos puntos de vista y experiencias presentados por las Partes Contratantes y otras organizaciones pertinentes, así como los informes de los talleres regionales, para que constituyan la base de un tema del programa que habrá de someterse al examen del Órgano Rector en su cuarta reunión, y que difunda la información pertinente a través de la página web del Tratado Internacional, según proceda”.

III. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SECRETARÍA DESDE LA TERCERA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

17. En noviembre de 2009, el Secretario envió una circular a los gobiernos dirigida a todas las Partes Contratantes en la que señaló a su atención las decisiones principales que tenían consecuencias directas para ellas⁵, incluidas las relacionadas con el artículo 9 del Tratado, recogidas en los párrafos 28 y 29 de la circular, y las invitó a informar de sus puntos de vista y experiencias. La comunicación se distribuyó por correo electrónico a todos los centros de coordinación nacionales y se publicó en el sitio web del Tratado Internacional.

⁴ IT/GB-3/09/Report.

⁵ ftp://ftp.fao.org/ag/agp/planttreaty/noti/CSL_GB4_1_es.pdf.

18. Además, en mayo de 2010 se distribuyó a los centros de coordinación nacionales y a las organizaciones pertinentes otra notificación del Secretario, que también se publicó en el sitio web⁶.
19. Para el 1.º de diciembre de 2010, el Secretario había recibido información de seis Partes Contratantes y cuatro organizaciones pertinentes, que reunió y distribuyó, en la forma y el idioma en que fue recibida, en el documento IT/GB-4/11/Inf.6, titulado “Recopilación de puntos de vista y experiencias sobre la puesta en práctica de los derechos del agricultor presentados por las Partes Contratantes y otras organizaciones pertinentes”.
20. Debido a las limitaciones presupuestarias sufridas al principio del bienio, y a los escasos recursos humanos y financieros disponibles por ese motivo, la Secretaría no pudo convocar talleres regionales.
21. No obstante, la Secretaría reunió los puntos de vista y las experiencias presentados por las Partes Contratantes y otras organizaciones pertinentes y los difundió a través del sitio web del Tratado Internacional, en respuesta a la petición del Órgano Rector.

IV. ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA

22. Se invita al Órgano Rector a que tome nota de las medidas adoptadas por la Secretaría y proporcione orientación sobre las medidas futuras con miras a la aplicación del artículo 9.

⁶ ftp://ftp.fao.org/ag/agp/planttreaty/noti/NCP_GB4_Art9_es.doc.